

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Garantía real Rad. No. 11001400303220200065400.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Edwin Alfonso Acuña Pedraza que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, las siguientes sumas:

1). 235.147,2476 UVR las cuales equivalen a \$64'564.567,89 pesos por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública No. 1290 del 17 de abril de 2013.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 20 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 18,60% efectivo anual, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital contenidas en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor UVR	Valor Pesos
05/07/2019	572,9411	\$157.312,90
05/08/2019	660,8798	\$181.458,30
05/09/2019	659,7717	\$181.154,04
05/10/2019	658,6714	\$180.851,93
05/11/2019	657,5789	\$180.551,96
05/12/2019	656,4944	\$180.254,19
05/01/2020	655,4179	\$179.958,62
05/02/2020	654,3492	\$179.665,18
05/03/2020	653,2885	\$179.373,95
05/04/2020	652,2360	\$179.084,96
05/05/2020	651,1914	\$178.798,14

05/06/2020	650,1550	\$178.513,58
05/07/2020	649,1266	\$178.231,21
05/08/2020	737,8112	\$202.581,41
05/09/2020	737,4561	\$202.483,91
05/10/2020	737,1162	\$202.390,58

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 20 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 18,60% efectivo anual, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por los intereses de plazo contenidos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor UVR	Valor Pesos
05/07/2019	2.417,1129	\$663.668,62
05/08/2019	2.411,5046	\$662.128,75
05/09/2019	2.405,0354	\$660.352,49
05/10/2019	2.398,5770	\$658.579,21
05/11/2019	2.392,1295	\$656.808,91
05/12/2019	2.385,6926	\$655.041,53
05/01/2020	2.379,2663	\$653.277,05
05/02/2020	2.372,8506	\$651.515,49
05/03/2020	2.366,4454	\$649.756,81
05/04/2020	2.360,0505	\$648.000,95
05/05/2020	2.353,6659	\$646.247,93
05/06/2020	2.347,2916	\$644.497,73
05/07/2020	2.340,9274	\$642.750,31
05/08/2020	2.334,5732	\$641.005,63
05/09/2020	2.327,3510	\$639.022,63
05/10/2020	2.320,1322	\$637.040,55

5). Por las cuotas de seguros contenidos en el título ejecutivo así:

Fecha de pago	Valor Pesos
05/07/2019	\$41.367,90
05/08/2019	\$40.294,11
05/09/2019	\$40.574,81
05/10/2019	\$40.849,35

05/11/2019	\$41.104,69
05/12/2019	\$41.131,55
05/01/2020	\$41.401,64
05/02/2020	\$41.405,73
05/03/2020	\$41.387,40
05/04/2020	\$41.104,69
05/05/2020	\$41.466,59
05/06/2020	\$35.493,54
05/07/2020	\$35.778,11
05/08/2020	\$35.968,21
05/09/2020	\$36.118,45
05/10/2020	\$36.322,25

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Reconocer personería a Carolina Abello Otálora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 98, hoy 18 de noviembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f591947352621f2f78148a8f589c35d7171c2e697025a806de22790b8
a8e0cf**

Documento generado en 17/11/2020 08:29:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>